



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1359 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

VISTOS:

El Proveído N° 013967-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 31 de diciembre del 2025; el Oficio N° 001375-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRHH, de fecha 31 de diciembre del 2025; la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1325-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 29 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Conforme lo establece el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

La Dirección Regional de Salud Amazonas, con fecha 29 de diciembre del 2025 emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1325-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, estableciendo en su sexto considerando y los artículos segundo, cuarto y quinto de la parte resolutive lo siguiente:

(...)

Asimismo, en su numeral 16.3.2 dispone que las resoluciones de nombramiento deben ser notificadas al personal de la salud comprendido en el proceso de nombramiento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de emitido el acto resolutive (...)

(...)

SE RESUELVE:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el personal de la salud considerado en el anexo único de la presente resolución debe asumir funciones en condición de nombrado, a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, caso contrario se procederá a dejar sin efecto su nombramiento.

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que al personal de la salud señalado en el anexo único de la presente resolución le corresponde percibir el monto de la valorización principal, del nivel de inicio, de acuerdo a los montos aprobados por cada línea de carrera.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el personal de la salud considerado en el anexo único de la presente resolución no podrá desplazarse a otra dependencia o establecimiento de salud por un periodo de cinco (5) años, salvo excepciones detalladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

(...)"

Con fecha 31 de diciembre del 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicita la rectificación del error material de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1325-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de diciembre del 2025, ya que en dicha resolución fue consignado el termino **Personal**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1359 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

de Salud, debiendo ser **Personal Profesional, Técnico y Auxiliar Administrativo**. Asimismo, en el artículo cuarto de la parte resolutive, se menciona que el personal deberá percibir el monto de la valorización principal del nivel de inicio, de acuerdo a los montos aprobados por cada línea de carrera". Al respecto, es preciso señalar que **dicho concepto es exclusivo del personal asistencial** sujeto a la Ley de Carrera Pública Asistencial, por lo que se sugiere cambiar dicho termino por: **"Disponer que los servidores administrativos señalados en el anexo perciban su remuneración conforme a la normativa vigente aplicable para cada grupo ocupacional administrativo."**

Para solucionar los errores mencionados en los párrafos precedentes, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos;

La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, en este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

De acuerdo a la norma legal citada en los párrafos que antecedente y a los documentos que forman parte del expediente administrativo, se observa que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1325-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, contiene errores materiales en cuanto a los términos "*personal de la salud*" y "*valorizaciones*", que tiene que ser rectificado, por ende corresponde emitir el acto resolutive correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el **sexto considerando y artículos segundo, cuarto y quinto de la parte resolutive** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1325-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de diciembre del 2025, debiendo ser la correcta redacción lo siguiente:

"(...)"



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1359

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

Asimismo, en su numeral 16.3.2 dispone que las resoluciones de nombramiento deben ser notificadas al personal comprendido en el proceso de nombramiento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de emitido el acto resolutorio (...)

(...)

SE RESUELVE:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el personal profesional, técnico y auxiliar administrativo considerado en el anexo único de la presente resolución debe asumir funciones en condición de nombrado, a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, caso contrario se procederá a dejar sin efecto su nombramiento.

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que al personal profesional, técnico y auxiliar administrativo señalado en el anexo único de la presente resolución le corresponde percibir el monto del nivel de inicio, conforme a la normativa vigente aplicable a cada grupo ocupacional administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el personal profesional, técnico y auxiliar administrativo considerado en el anexo único de la presente resolución no podrá desplazarse a otra dependencia o establecimiento de salud por un periodo de cinco (5) años, salvo excepciones detalladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR SUBSISTENTE lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 1325-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. JORGE ORESTES CUEDA TORRES
C.M.P. N° 83914
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
OAJ/DRSA
OGDRRH/DRSA
RIS CHACHAPOYAS
INTERESADOS (41)
JOOT/D.G. DRSA
CDBM/D.OAJ/DRSA